

FECHA:

06 FEB 2019

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 372-2019 de fecha 25 de enero del 2019, presentada por Miriam Adriana Espinoza Portillo sobre permiso por lactancia materna, Oficio N° 56-2019-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2019, el Informe N° 001-2019-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2019 y el Informe Legal N° 010-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud con Registro N° 372-2019 de fecha 25 de enero del 2019, la Servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo de acuerdo a la Ley N° 28731 solicita hacer efectivo permiso por Lactancia Materna, así mismo solicita que el horario de refrigerio sea acumulado en dicho permiso, lo cual se haría efectivo de 2.30 a 4.30.

Que, el permiso por lactancia está reconocido en el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731. Esta norma otorga "El derecho de la madre trabajadora, al término del período postnatal, el derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad; estableciendo que en caso de parto múltiple, dicho permiso se incrementará una hora más al día y que el mismo puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, no pudiendo ser materia de descuento".

Que, asimismo lo reconoce nuestro Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Tacna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2017-GR/GOB.REG.TACNA, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2017-GR/GOB.REG.TACNA en su Artículo 78° que señala: "Se otorga a las madres trabajadoras al término de la licencia Post Natal, por un máximo de una (01) hora diaria, hasta que el hijo cumpla un (01) año de edad, se rige por la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna y modificatoria; previa presentación de la partida de nacimiento. Dicho permiso se concede al inicio o 'término de la jornada laboral".

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 27240 señala "La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia".

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 complementa esta regulación, precisando "Que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente".

Que, el Numeral 8.a.1 del Artículo 8-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, incorporado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece "La madre Trabajadora sujeta al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del período pos natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240, Ley que otorga derecho a permiso por lactancia materna".











EECHA:

06 FEB 2019

Que, mediante Informe N° 001-2019-UPER-OA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2019, la Unidad de Personal, es de la opinión que es procedente el permiso de lactancia por maternidad, opinión que es compartida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 010-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de febrero del 2019, mediante el cual además se pronuncia respecto a la improcedencia de acumular el horario de refrigerio y el de Lactancia materna y que el permiso por Lactancia Materna debe extenderse, según las normas vigentes del Contrato Administrativo de Servicios y el Contrato N° 007-2019-OA-DR/DRAT/GOB.REG.TACNA, dentro del plazo comprendido entre el 01 de enero del 2019 al 30 de junio del 2019.

Que, conforme se puede advertir de los antecedentes, la Servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo de acuerdo a la Ley N° 28731 solicita hacer efectivo permiso por Lactancia Materna, así mismo solicita que el horario de refrigerio sea acumulado en dicho permiso, la cual se haría efectivo de 2.30 a 4.30, de los precisado se denota dos (02) pedidos relacionados al permiso de lactancia que merecen ser resueltos previo análisis.

Permiso de Eactancia

Que, la servidora Miriam Adriana Espinoza Portillo, se desempeña como Secretaria de la Dirección Regional de Agricultura, es servidora contratada bajo el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, desde el 01 de Enero del 2019 hasta el 30 de junio del 2019 (Contrato CAS N° 007-2019-OA-DR/DRAT/GOB.REG.TACNA).

Que, la Servidora acredita su maternidad presentando copia del Acta de Nacimiento expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, correspondiente a la menor Isabella Valentina Vargas Espinoza y la copia del Certificado de Nacido Vivo otorgado por la Médico Gineco-Obstetra del Ministerio de Salud ROXANA NELIDA GUERRA VILLARROEL.

Que, teniendo en consideración las normas señaladas precedentemente y existiendo documentación que acredita la maternidad de la Servidora CAS Miriam Adriana Espínoza Portillo; es procedente otorgarle el permiso por lactancia materna, incluyéndose el goce de las remuneraciones correspondientes, en tanto cuente con Contrato Vigente, permiso que debe ejercer dentro de la jornada de trabajo; que, según lo informado por la Unidad de Personal la trabajadora viene ya haciendo uso efectivo de su hora de lactancia al término de la jornada laboral.



Respecto a la Acumulación del Permiso de Lactancia al Horario de Refrigerio.

Que, el Gobierno Regional de Tacna ha aprobado el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal, que rige para todas sus dependencias, entonces de obligatorio cumplimiento para todos los servidores, Directivos, Funcionarios de la Sede Regional, Unidades Ejecutoras y Unidades Operativas del Gobierno Regional, y siendo la Dirección Regional de Agricultura de Tacna una Unidad Ejecutora, también es de aplicación.

Que, dicho Reglamento modificado, estipula en el Artículo 6º, el horario de trabajo rige de Lunes a Viernes de 07:30 a 16:30 horas, dentro del cual está considerado una (01) hora de refrigerio, que tiene por finalidad que el servidor pueda ingerir sus alimentos entre las 12:30 a



Resolución Directoral Regional

№ 40 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

06 FEB 2019

14:00 horas, es obligación de todos los Servidores, Directivos y Funcionarios de la Sede Regional y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Tacna, cumplir con el horario establecido. En las Unidades Ejecutoras podrán adecuar y autorizar su horario de trabajo según la naturaleza de sus funciones o servicios que presten a la ciudadanía.

Que, efectivamente, el Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal, es de cumplimiento obligatorio para todos los que laboran en el Gobierno Regional de Tacna y sus Unidades Ejecutoras, cualquiera sea su modalidad contractual; consecuentemente, estando debidamente establecido que el horario de refrigerio es desde las 12.30 hasta las 14.00 horas y que su finalidad es única y exclusivamente para ingerir alimentos, por lo que no es posible que se acumule el horario de refrigerio con el de Lactancia, es decir, que se haga efectivo desde las 2.30 hasta las 14.30 horas, resultando por tanto improcedente dicho pedido.

DIRLCTOR

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su Modificatoria y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, una (01) hora de permiso diario por lactancia materna, con goce de remuneraciones a doña Miriam Adriana Espinoza Portillo, Secretaría de la Dirección Regional de Agricultura, comprendida en el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, con efectividad desde el 01 de Enero del 2019 hasta el 30 de junio del 2019, a partir de las 15:30 horas como lo viene haciendo efectivo, por los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acumulación del Horario de Refrigerio con el de Lactancia Materna, solicitada por doña Miriam Adriana Espinoza Portillo conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribucións Interesada DRA.T OAJ OA OPP UPER L.Personal ARCHIVO

GACCH/mesg

